

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 153

6 de julio de 2021

Presentada por la señora *González Arroyo*

Referida a

Para establecer por un término de ciento veinte (120) días, un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble adeudadas al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las contribuciones antes mencionadas; establecer exclusiones, y disponer obligaciones al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) es el responsable de recaudar y asegurar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble de los municipios de Puerto Rico, una de las principales fuentes de ingreso para la operación y administración municipal. Véase, Artículo 7.002 y 7.003, Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

Actualmente, la crisis económica tanto gubernamental como en el resto del país, ha ocasionado una merma en el pago de obligaciones, privadas como gubernamentales. El CRIM es uno de esas instituciones que se ha visto afectada en su nivel de captación de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble. Uno de los sistemas para asegurar el recaudo de contribuciones es el de la aprobación de amnistías o planes de incentivos, en donde se condonan intereses y penalidades con el fin de alentar a los

deudores a realizar el pago del principal para de esa manera ponerse al día con sus obligaciones ciudadanas. Como un ejemplo claro, en la ultima amnistía se logro recaudar aproximadamente noventa y siete millones de dólares (\$97,000,000) en los primeros cien días de su vigencia. Por su parte, en los programas de planes de pago se recaudaron aproximadamente noventa millones de dólares (\$90,000,000) pero en un periodo de cuatro años. En ese sentido el proceso de amnistía o de incentivos ha resultado ser sumamente efectivo para lograr captar recaudos para beneficio de nuestros municipios.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa aprueba la presente Resolución Conjunta de manera que se apruebe por el CRIM un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble adeudadas al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las contribuciones antes mencionadas. Ese plan asegurará a nuestros municipios una inmediata liquidez para los problemas y situaciones inmediatas que enfrentan en el día a día de la administración municipal.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Concesión de Incentivo sobre Bienes Muebles e Inmuebles.

2 Toda persona contribuyente, o cualquier persona que actúe a nombre de esta,
3 que pague la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble adeudada al Centro de
4 Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), tendrán derecho a un descuento en el
5 monto total adeudado conforme se establece en el Artículo 2 de esta Resolución
6 Conjunta.

7 Sección 2.- Cantidad del Descuento sobre la Contribución sobre la Propiedad
8 Mueble

1 La cantidad para descontarse de la contribución sobre la propiedad mueble e
2 inmueble adeudada será el cien por ciento (100%) de los intereses, recargos y
3 penalidades.

4 Sección 3.- Término para Acogerse al Incentivo sobre la Propiedad Mueble.

5 El incentivo para proceder con el pago de la deuda contributiva que se concede
6 en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta estará vigente por un término de ciento
7 veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la vigencia de la orden administrativa
8 que emita el CRIM para implantar esta Resolución Conjunta.

9 Sección 4.-Condiciones.

10 La persona contribuyente deberá haber efectuado el pago de la contribución
11 sobre la propiedad mueble y la propiedad inmueble correspondiente al año económico
12 2020-2021 (deuda corriente) y deberá certificar al CRIM su compromiso de pagar
13 dentro del término establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como
14 “Código Municipal de Puerto Rico”, la contribución sobre la propiedad mueble y la
15 propiedad inmueble correspondiente al año económico 2021-2022.

16 Artículo 5.- Eliminación de Intereses, Recargos y Penalidades sobre Bienes
17 Muebles e Inmuebles

18 Por la presente se releva a toda persona contribuyente que, en un término de
19 ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de la orden administrativa que emita el
20 CRIM para implantar esta Resolución Conjunta, pague las contribuciones sobre una o
21 más propiedades inmuebles por él adeudadas al CRIM, del pago de todos los intereses,
22 recargos y penalidades acumulados sobre las contribuciones así pagadas y hasta la

1 fecha del pago de las mismas; excepto aquellos intereses, recargos y penalidades
2 acumulados en casos de fraude y aquellas deudas pertenecientes al año económico
3 2020-2021.

4 Artículo 6.- Disposiciones Generales

5 Toda persona contribuyente o cualquier persona que a nombre de éste haga
6 gestiones de pago durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y no pueda
7 acogerse a los beneficios dispuestos, por la inhabilidad del CRIM de suplirle un estado
8 con la deuda, según aparece en los libros del CRIM, podrá acogerse a los mismos una
9 vez le sea suplida la información, bajo los mismos parámetros aplicables en esta
10 Resolución Conjunta.

11 Las personas contribuyentes que hayan solicitado una vista administrativa o
12 revisión judicial con respecto a su responsabilidad contributiva sobre la propiedad
13 podrán acogerse a los incentivos sobre bienes muebles e inmuebles dispuestos en esta
14 Resolución Conjunta. Acogerse al beneficio de esta Resolución Conjunta resultará en la
15 adjudicación de los años impugnados.

16 Ninguna persona, natural o jurídica, o empleado, contratista de una empresa
17 que, haya trabajado en la preparación, redacción de esta Resolución Conjunta, o que
18 haya intercedido a favor de su aprobación, podrá realizar los trabajos que se autorizan
19 en la misma.

20 Aquellos Municipios que cuenten con el personal, o firmas ya contratadas, o que
21 puedan contratar, que sean especializados en esta materia, pueden realizar los trabajos

1 dispuestos en la presente Resolución Conjunta, en sus respectivas facilidades
2 municipales.

3 Sección 7.- Exclusiones.

4 No podrán acogerse a los alivios contributivos que otorga esta Resolución
5 Conjunta con respecto a los bienes muebles e inmuebles, aquellas personas que estén
6 siendo procesadas por algún delito de naturaleza contributiva. Tampoco podrán
7 acogerse aquellos contribuyentes cuyo incumplimiento conlleva la intención de
8 defraudar o que hayan sido convictos por el delito de fraude contributivo.

9 Sección 8.- Obligaciones del Director Ejecutivo.

10 El Director Ejecutivo del CRIM tendrá la obligación de expedir en o antes de
11 sesenta (60) días después del pago de la deuda elegible bajo esta Resolución Conjunta,
12 una certificación negativa de deuda, además de los recibos de pagos ponchados que el
13 CRIM entregue al momento de que el contribuyente haga su pago acogido a esta
14 Resolución Conjunta. También tendrá la obligación de eliminar de todo sistema de
15 archivo de datos las deudas satisfechas conforme a esta Resolución Conjunta.

16 Sección 9.- Autorización.

17 Se autoriza al Director Ejecutivo del CRIM o a sus representantes autorizados, a
18 contratar a la(s) persona(s) o entidad(es) para asistir en los procesos necesarios para
19 implantar lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, disponiéndose que la
20 implementación de la misma no resultará en ningún despido de empleados del CRIM.

21 Sección 10.- Orden Administrativa.

1 El CRIM emitirá, no más tarde de treinta (30) días contados a partir de la
2 vigencia de esta Resolución Conjunta, una orden administrativa para la pronta
3 implantación de esta Resolución Conjunta sujeta estrictamente a los parámetros y
4 requisitos establecidos en la misma.

5 Sección 11.- Distribución de los recaudos.

6 El producto de las contribuciones recaudadas por concepto de los incentivos
7 otorgados en esta Resolución Conjunta ingresará a una cuenta especial del CRIM en el
8 Banco. Del total determinado para la contribución básica, se separará el treinta por
9 ciento (30%) para ser transferido al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto
10 Rico. El remanente de este fondo se le enviará al CRIM para distribuirse a los
11 Municipios, no más tarde de treinta (30) días contados a partir de la expiración del
12 término de esta Resolución Conjunta.

13 Sección 12.- Informe a la Asamblea Legislativa.

14 El CRIM tendrá la responsabilidad de rendir un informe detallado a la
15 Asamblea Legislativa sobre los recaudos obtenidos, su distribución y la efectividad de
16 los incentivos otorgados en virtud de esta Resolución Conjunta. Dicho informe deberá
17 presentarse en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la
18 culminación del período de incentivos dispuesto en esta Resolución Conjunta.

19 Sección 13.-Vigencia.

20 Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente, luego de su
21 aprobación.